JUR 6/18

"DDA. DRA. LAFUENTE SILVINA VERONICA- JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES Nº 2- 2º C.J.- DTE. DRA. MEDIAVILLA MARIA LUZ"

SAN LUIS, Junio seis de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la excusación formulada en los autos caratulados: "**DENUNCIADO: DRA. LAFUENTE SILVINA VERONICA-JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES Nº 2 DE LA 2DA. CIRC. JUDICIAL. DENUNCIANTE DRA. MARIA LUZ MEDIAVILLA". EXPTE. Nº 01-L-18. IURIX JUR Nº 6/18;**

Y CONSIDERANDO: I.- Que en fecha 4/04/18 se presenta la Dra. Mariel Elisabet Linardi, Miembro Suplente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento y solicita se la excuse de entender en la presente causa, toda vez que se encuentra comprendida en la causal de amistad íntima, respecto de la denunciante Dra. María Luz Mediavilla, art. 12 inc. d de la Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712- 2010-Ley VI-0640-2008 y subsidiariamente por los arts. 17 inc. 9, 30 y 32 del CPCC, a quién conoce desde hace muchos años, y tiene amistad y frecuencia de trato, lo que es de público y notorio conocimiento en la Segunda Circunscripción Judicial, dado también su relación de amistad con su progenitora, Dra. Susana Elda Bravo, por lo que solicita se haga lugar a la excusación formulada.

II.- Al referirse Fenochietto a la causal de amistad, nos dice: *"Debe manifestarse la relación por gran familiaridad o frecuencia en el trato con las partes, quedando excluida la vinculación, en principio, con los profesionales*" (Código Procesal de la Nación Comentado, T. 1, Ed. Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2001 págs. 104/105).

Se ha sostenido que: "*Las causales de excusación deben ser interpretadas con criterio amplio, admitiéndose la misma cuando los escrúpulos invocados se fundan en razones serias, pues es necesario evitar cualquier tipo de sospecha sobre la imparcialidad con que habrá de actuar el magistrado así como posibilitar que el mismo pueda emitir su opinión con plena*

Firmado Digitalmente.
Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

libertad e independencia, condiciones indispensables para mantener la autoridad y el prestigio del Poder Judicial". (Harnan, Andrea C. vs. Giménez Acosta, Isabel s. Simulación - Incidente de Excusación". Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Garantías en lo Penal; 29-08-2006; Rubinzal Online; RC J 1341/09).

III.- Sentado ello, siendo de notorio y público conocimiento lo manifestado por la Magistrada, y a fin de garantizar la ecuanimidad de criterio, tendiente a la búsqueda de una mayor objetividad en el juzgamiento de la denunciada, es que corresponde hacer lugar a la excusación solicitada.

Al respecto se ha dicho que: "*basta una mínima expresión de causa o individualización de los sentimientos y motivaciones graves de decoro o delicadeza, que llevan al remedio excepcional que la ley prevé en resguardo de la independencia e imparcialidad de los magistrados"*. (Cfr. "DDOS. DRES. FLORES DOMINGO, AIZPEOLEA SILVIA INES Y FLORES JOSE LUIS - JUECES DE LA EXCMA. CAMARA PENAL, CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL Nº 1- 1º C.J y HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ y OMAR ESTEBAN URIA- MINISTROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- DTE. SR. BARROSO JORGE EMILIANO", Expte. N° 1-F-16, entre otros).

Por lo que, encontrándose configurada la situación prevista en el art. 12 inc. d) de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento, se propicia el apartamiento de la Dra. Mariel Elisabet Linardi en el conocimiento de la presente causa.

Por ello, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a la excusación formulada por la Dra. Mariel Elisabet Linardi.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.

"La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, SERGIO DARIO DE BATTISTA, HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ, JORGE MARCELO SHORTREDE, ADOLFO ENRIQUE AMAN, RAFAEL ANGEL SANCHEZ.".-

Firmado Digitalmente.
Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.